

Directorio (Extraordinaria) de la "Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado", celebrada con fecha cinco de abril de dos mil dieciocho, cuyo tenor es el siguiente: "ACTA DE REUNION DE DIRECTORIO (EXTRAORDINARIA) SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO. Asisten: Daniel Fernández K., Rodolfo Rosenfeld V., Alfredo Schönherr M., Humberto Chiang M. Guillermo Tagle Q., Patricio Jottar N., Ignacio Cueto P. Lázaro Calderón V. Invitado: Juan Guillermo Flores S. Lugar de la reunión: Av. Libertador Bernardo O'Higgins número cuatro mil seiscientos veinte, Est. Central. Fecha: cinco de abril de dos mil dieciocho. Horario: diecisiete horas. **UNO. TABLA EXTRAORDINARIA.** El Presidente señor Fernández expone a los asistentes que esta sesión ha sido convocada extraordinariamente a fin de tratar las siguientes materias: a. Designación de Nuevo Vicepresidente Ejecutivo. b. Revocación de Poderes y Otorgamiento de Nuevos Poderes. c. Reducción a Escritura Pública. d. Ejecución de los Acuerdos. A continuación, se pasan a tratar los temas de la Tabla Extraordinaria. **DOS. DESIGNACION DE NUEVO VICE-PRESIDENTE EJECUTIVO.** El Presidente señor Fernández informa a los asistentes que, como es de su conocimiento, el señor Mario Puentes dejará sus funciones como Vice-Presidente Ejecutivo de la Institución el próximo día treinta de abril del año en curso. Habida consideración de lo anterior, el señor Fernández expone al Directorio que luego de un exhaustivo proceso de búsqueda y evaluación del nuevo Vice-Presidente Ejecutivo de la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, como así también de la Fundación Teletón, por parte del comité de directores encargado, se ha seleccionado para ambas posiciones al señor Ademir Domic Cárdenas, ingeniero comercial, de una larga trayectoria profesional, quien asumiría su cargo a partir del primero de Mayo próximo. Acto seguido, y luego de revisados los antecedentes del señor Domic, la unanimidad de los directores presentes, aprueban la

REAL
SECRETARIA
Domic
PUBLICO

designación precedentemente propuesta. **TRES. REVOCACIÓN DE PODERES Y OTORGAMIENTO DE NUEVOS PODERES.** El señor Fernández expresa a los asistentes que en consideración al cese de sus funciones del señor Mario Puentes Lacámara y la nueva designación realizada, se hace necesario revocar los poderes que le fueran conferidos en su oportunidad. Teniendo presente lo anterior, la unanimidad de los directores asistentes acuerda revocar, a partir del **primero de Mayo de dos mil dieciocho**, la totalidad de los poderes conferidos a los apoderados Clase "A", "B" y "C", y que constan de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha cinco de mayo de dos mil diecisiete, Repertorio Notarial número siete mil trescientos cuarenta y dos guion dos mil diecisiete. Por otra parte, y habida consideración de la revocación precedente, la unanimidad de los Directores asistentes acuerda conferir a partir del **primero de mayo de dos mil dieciocho**, los siguientes poderes especiales: **PODERES CLASE** **UNA)** Se designan como Apoderados de esta Clase, a los señores **Daniel Fernández Koprlich, Alfredo Schonherr Monreal y Ademir Domic Cárdenas**, para que actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, puedan representar a la "Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado", en adelante, también "la Sociedad", anteponiendo sus nombres al nombre de la Institución, con las siguientes facultades: **uno)** comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, en invertir en, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluyendo valores, títulos y documentos de cualquier especie, representativos de obligaciones de dinero o de derechos, bienes o mercaderías, actuando en el mercado de capitales con las más amplias atribuciones; **dos)** dar y tomar en arrendamiento, administración, explotación, goce, usufructo o concesión, particulares, judiciales,



municipales, administrativas, o de derecho público o privado, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **tres**) dar y tomar bienes en comodato; **cuatro**) dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **cinco**) dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **seis**) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; **siete**) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales, y cancelarlas; otorgar fianzas, constituir codeuda solidaria de obligaciones propias o de terceros; **ocho**) celebrar contratos de transporte, fletamento, de suministro, de cambio, de correduría y de transacción; **nueve**) celebrar contratos para constituir o constituirse en agente, representante, comisionista, distribuidor o concesionario; **diez**) celebrar contratos de sociedad de cualquiera clase u objeto, y actuar, con representación, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie, de que se forme parte o en que se tenga interés; **once**) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **doce**) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos; **trece**) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, y contratar servicios profesionales o técnicos; **catorce**) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y, en general, en los contratos que se celebren, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y

UBA AC
TARIA
CIBO
PUBLICO

sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; para percibir y entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio propio o en su contra; fijar multas a favor o en contra del mandante; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar o renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, inoponibilidad, cumplimiento, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos correspondientes; **quince)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **dieciséis)** actuar, con representación, ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o



en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; invertir, total o parcialmente, los saldos al haber que existan en la cuenta de la Sociedad número uno cinco nueve guion dos cuatro siete dos uno guion cero siete, del Banco de Chile, en fondos mutuos, sean de renta fija, variable u otros, todo ello, única y exclusivamente, en "Banchile Administradora General de Fondos Mutuos S.A."; transferir y/o rescatar, total o parcialmente, los fondos que actualmente o en el futuro se encuentren invertidos a nombre de la mandante en esta última sociedad, dejándose expresamente establecido que dicha transferencia y/o rescate se podrá realizar, única y exclusivamente, entre instrumentos de inversión administrados por dicha entidad financiera, estando los mandatarios facultados para tales efectos, para cobrar y percibir las inversiones referidas precedentemente; solicitar el retiro y/o rescate de las inversiones que la Sociedad mantenga en "Banchile Administradora General de Fondos Mutuos S.A." para el sólo efecto de su depósito en la cuenta corriente que la Sociedad mantiene en el Banco de Chile con el número uno cinco nueve guion siete cero uno ocho cuatro guion cero ocho; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **diecisiete)** actuar, con representación, en toda gestión ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con el registro o autorización y formalización de ingreso de divisas o aportes de capital extranjero, y en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, pudiendo especialmente, y por vía ejemplar y no taxativa, presentar y firmar registros de importación y exportación,



solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar apertura de créditos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo, pudiendo, particularmente, retirar certificados de valores divisibles, y otorgar el correspondiente recibo; **dieciocho)** abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamo, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptarlo o impugnar sus saldos y cerrarlas; **diecinueve)** girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, en cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y, en general, ejercitar todas las acciones que correspondan en relación a tales documentos; **veinte)** ceder y aceptar créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio;



veintiuno) pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que se adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal; **veintidós)** cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude, a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco de Chile, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **veintitrés)** conceder quitas o esperas; **veinticuatro)** firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **veinticinco)** constituir servidumbres activas y pasivas; **veintiséis)** solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto; **veintisiete)** instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **veintiocho)** inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **veintinueve)** entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas, expedidos o consignadas y propias o de terceros; **treinta)** tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos,



recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; **treinta y uno**) concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **treinta y dos**) actuar, con representación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así se intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias y recusaciones; requerir el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar honorarios y costas, plazos, etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones u honorarios, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar la quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su



monto e intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución, y actuando, en el ejercicio de esta representación judicial, con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y, **treinta y tres**) conferir mandatos generales y/o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos, y delegar, en todo o en parte, el presente poder y reasumirlo. **PODERES CLASE "B"**: Dentro de esta clase se designan como Apoderados Grupo "A", a los señores **Daniel Fernández Koprach, Alfredo Schonherr Monreal y Ademir Domic Cárdenas**; y, se designan dentro de esta clase, como Apoderados Grupo "B", a los señores **Mauricio Arretx Spoerer, Jessica Hermosilla Bellenger, Milton González Alarcón y Francisco Olivares Aguayo**. Los mandatarios de esta clase podrán, actuando conjuntamente dos cualesquiera del grupo "A", o conjuntamente uno cualesquiera del grupo "A" con uno cualesquiera del grupo "B", representar a la Sociedad con las siguientes facultades: a) actuar, con representación, ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su

SECRETARÍA
GUB. CHB
MEXICO

movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; invertir, total o parcialmente, los saldos al haber que existan en la cuenta de la Sociedad número uno cinco nueve guion dos cuatro siete dos uno guion cero siete, del Banco de Chile, en fondos mutuos, sean de renta fija, variable u otros, todo ello, única y exclusivamente, en "Banchile Administradora General de Fondos Mutuos S.A."; transferir y/o rescatar, total o parcialmente, los fondos que actualmente o en el futuro se encuentren invertidos a nombre de la mandante en esta última sociedad, dejándose expresamente establecido que dicha transferencia y/o rescate se podrá realizar, única y exclusivamente, entre instrumentos de inversión administrados por dicha entidad financiera, estando los mandatarios facultados para tales efectos, para cobrar y percibir las inversiones referidas precedentemente; solicitar el retiro y/o rescate de las inversiones que la Sociedad mantenga en "Banchile Administradora General de Fondos Mutuos S.A." para el sólo efecto de su depósito en la cuenta corriente que la Sociedad mantiene en el Banco de Chile con el número uno cinco nueve guion siete cero uno ocho cuatro guion cero ocho; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; y, b) Puedan girar en los saldos al haber que existen actualmente o que



existan en el futuro en las cuentas corrientes de que es titular la mandante, y en especial, las que actualmente mantiene en el Banco de Chile, en moneda nacional números cero cero guion uno cero dos guion cero cero seis cinco nueve guion cero ocho, cero cero guion uno cero cinco guion dos cero cero dos uno guion cero dos, cero cero guion uno uno cero guion dos uno seis siete ocho guion cero cuatro, cero cero guion uno cinco nueve guion cero uno uno cuatro siete guion cero siete, cero cero guion uno cinco nueve guion cero cuatro dos cuatro nueve guion cero seis, cero cero guion uno cinco nueve guion dos uno tres cero cuatro guion cero cinco, cero cero guion uno cinco nueve guion dos cuatro siete dos uno guion cero siete, cero cero guion uno cinco nueve guion siete cero uno ocho tres guion uno cero, cero cero guion uno cinco nueve guion siete cero uno ocho cuatro guion cero ocho, cero cero guion dos uno seis guion cero cinco ocho dos nueve guion cero cinco, cero cero guion dos dos cinco guion seis siete cinco nueve cinco guion cero uno, cero cero guion dos cuatro cero guion cero cinco cero cinco cero guion cero nueve, cero cero guion dos siete cero guion dos ocho siete nueve ocho guion cero uno, cero cero guion cuatro siete dos guion cero cero seis cinco cinco guion uno cero; y, en moneda extranjera, cuenta corriente en dólares números cero cinco guion uno cinco nueve guion siete cero uno ocho cuatro guion cero dos y cero cinco guion cero cero cero guion cuatro ocho cero cero cero guion cero siete, también del Banco de Chile; como así también en la cuenta corriente del Banco de Chile, hoy del Citibank, sucursal Nueva York, de los Estados Unidos de América, número nueve nueve ocho tres dos cinco cuatro cinco tres ocho; Depositar, endosar para depósito, cancelar y revalidar cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, reconocer o impugnar los saldos que arrojen las citadas cuentas; protestar cheques; retirar valores en custodia o en garantía. **PODERES CLASE "C"**: Se designan como

RECIBIDO
1980

Apoderados de esta clase a los señores **Daniel Fernández Koprlich** y **Ademir Domic Cárdenas**, quienes actuando conjunta o separadamente uno cualesquiera de ellos, podrán representar a la Sociedad, con las siguientes facultades: Uno) Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles; Dos) Dar y recibir en arriendo, administración, concesión, leasing y comodato toda clase de bienes muebles o inmuebles; Tres) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; Cuatro) Celebrar contratos de prestación de servicios, convenios docentes, asistenciales y, en general, cualquier otro tipo de convenio y/o contrato que diga relación con el cumplimiento de los fines propios de la Sociedad; Cinco) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Seis) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores y contratar servicios profesionales, científicos o técnicos; Siete) Pagar todo lo que adeuda la Sociedad, por cualquier motivo y a cualquier título y en general, extinguir toda clase de obligaciones y aceptar novaciones; Ocho) Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones; Nueve) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Diez) Representar a la Sociedad, en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés o puedan llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así se intervenga como demandante, como demandada o como tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de

Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que, revoque o deje sin efecto Los Pases conferidos, salvo nota de Denuncias subinscrita al margen con fecha 13 Mayo 2019 Santiago, a 29 JUL 2022



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que, revoque o deje sin efecto Los Poderes conferidos, salvo nota de Revocación Porcual subinscrita al margen con fecha 13 de mayo de 2019 Santiago, a 01 JUL 2021



jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, en el ejercicio de esta representación quedan investidos de todas las facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial en los términos previstos en el artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento y cobrar lo que se adeude a la Sociedad; Once) Cobrar, judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad, o pueda adeudarse en el futuro por cualquier persona natural o jurídica incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de derecho público, privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles y valores mobiliarios; Doce) Entregar y recibir en las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o reembolsos, cartas, encomiendas, mercaderías, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; Trece) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales y efectuar las presentaciones que al efecto se precisen; Catorce) Representar a la Sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, municipalidades, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Secretarías Ministeriales de Salud, Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencia de Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Institutos de Salud

SECRETARÍA
Chile
PÚBLICO



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto Los Poderes conferidos, salvo nota de Revocación Porcual subinscrita al margen con fecha 13 Mayo 2019



Previsional (Isapres), Instituto de Normalización Previsional (INP), Inspección del Trabajo y, en general, ante cualesquier autoridad política y administrativa del Estado, y ante cualquier persona de derecho público o privado; presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie, modificarlas y desistirse de ellas; asistir a reuniones, comparendos y citaciones ante tales autoridades; Quince) Realizar todo tipo de operaciones de importación y exportación y de cambios internacionales; Dieciséis) Representar a la Sociedad, en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras actividades en relación con la importación o exportación de mercaderías.- En el ejercicio de su cometido podrá el mandatario ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa; presentar, firmar registros de exportaciones, solicitudes anexas, cartas explicativas que le fueren exigidas por el Banco Central de Chile, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las acciones conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; queda especialmente facultado el mandatario para retirar del Banco Central de Chile, toda clase de certificados de valores; y, Diecisiete) Delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente, y reasumir en cualquier momento. **CUATRO.**
REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA. Los Directores acuerdan por la unanimidad facultar al Abogado señor Juan Guillermo Flores Sandoval



Certifico: que al margen de la matriz de la presente escritura, no hay nota alguna que, revoque o limite sin efecto Los Poderes conferidos, salvo nota de Revocación parcial subinscrita al margen con fecha 13 de Mayo 2019
Santiago, a 20 ENE 2020



para reducir, total o parcialmente, la presente Acta a escritura pública.
CINCO. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS. Los Directores convienen por unanimidad que los acuerdos precedentes se lleven a efecto de inmediato, bastando la sola firma de la presente Acta por los asistentes, y sin esperar su aprobación en una sesión posterior. Sin haber otros asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas. Firman los asistentes. Daniel Fernández K., Guillermo Tagle Q., Rodolfo Rosenfeld V., Humberto Chiang M., Alfredo Schönherr M., Ignacio Cueto P., Lázaro Calderón V., Patricio Jottar N.º. Conforme con el original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado. EN COMPROBANTE, previa lectura, firma. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO bajo el número ya señalado. DOY FE.


JUAN GUILLERMO FLORES SANDOVAL

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO, 26 ABR 2019

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO



CERTIFICACION NOTARIAL: Certifico que en la matriz de la escritura que antecede, no hay constancia de anotación de Revocación o Limitación de Facultades. Santiago, a 26 de Abril de 2019.-



REAL
NOTA
Santiago Cl
O PUB